



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 17 de julio de 1991. — Número 142

Página 2.469

## SUMARIO

### DIPUTACIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 1 de julio de 1991 por la que se modifica la de 8 de marzo de 1991, sobre concesión de subvenciones para albergues en casas de labranza ..... 2.470

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Convenio general entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en materia de control de calidad de la edificación, y expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Parbayón y Arce (Piélagos) y Laredo . 2.470

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria. — Expedientes de expropiación forzosa ..... 2.472

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Los Corrales de Buelna. — Solicitud de devolución de fianza ..... 2.475
- Liendo. — Error de omisión en la subasta de concesión de terreno para instalación de camping . 2.475

#### 3. Economía y presupuestos

- Arnuero. — Aprobada inicialmente la ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial ..... 2.475
- Guriezo. — Exposición al público del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica ..... 2.477

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias de aperturas de «Impresora Gráfica», fábrica de pan y garaje subterráneo ..... 2.478

- Castañeda. — Solicitud de licencia para restaurante ..... 2.478
- Miengo. — Solicitud de licencia de apertura de carpintería ..... 2.478
- Reinosa. — Solicitud de licencia de obras para bocatería-hamburguesería ..... 2.478

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 714/90 ..... 2.479
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 621/87 ..... 2.479
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 696/88 ..... 2.480
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Uno de Madrid. — Expediente número 1.085/90 ..... 2.481

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 350/90 y 234/90 ..... 2.482
- Juzgado de lo Social Número Tres de Pontevedra. — Expediente número 256/91 ..... 2.482
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 131/90, 362/90, 201/90 y 688/90 ..... 2.483
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 196/90, 48/91, 101/90, 103/90, 375/90, 408/90, 242/90, 15/91, 193/91, 280/90, 342/90, 286/90, 219/90, 68/91, 439/90, 488/90, 637/88, 116/89 y 688/90 ..... 2.484
- Juzgado de lo Penal Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 264/91, 313/90 y 303/91 ..... 2.490
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 90/90, 37/90, 167/91 y 305/89 ..... 2.490
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 287/86 y 104/90 ..... 2.492

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se modifica la de 8 de marzo de 1991, sobre concesión de subvenciones para albergues en casas de labranza.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al objeto de atender solicitudes de ayudas para albergues en casas de labranza, formuladas durante el año 1990 y que, por motivos presupuestarios no han podido ser atendidas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2.º de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Excepcionalmente podrán ser atendidas en el presente ejercicio económico las solicitudes en fase de tramitación y pendientes de resolución presentadas durante el año 1990, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo prevenido en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 1 de julio de 1991.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Francisco Pernía Calvo.

91/45708

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*Convenio general entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en materia de control de calidad de la edificación*

La ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre (B.O.E. 11.1.1982) que aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, estableció las competencias, entre otras, en materia de patrimonio arquitectónico y vivienda.

A su vez, el Real Decreto 1667/1984 de 1 de agosto (B.O.E. de 18 de septiembre de 1984), que establece las transferencias específicas a la Comunidad de Cantabria en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, señala las funciones que se desarrollarán coordinadamente, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen.

En aplicación de lo establecido, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, establecen un marco general de coordinación de funciones y de colaboración mutua que permita su

mejor cumplimiento con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, en el campo específico del control de calidad de la edificación.

La mejora de la calidad implica actuaciones en aspectos diversos, algunos ajenos al control, de carácter previo y de alcance muy superior, tales como: información, asistencia técnica, investigación, experimentación, etc.

El alcance efectivo de esta mejora de la calidad, supone la actuación coordinada, y a veces conjunta, de determinados servicios, que permitan su aprovechamiento óptimo, tanto de aquellos que han sido transferidos a la Diputación Regional de Cantabria, como de los de competencia de la Administración del Estado.

Por ello, de una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra parte el Ilmo. Sr. D. José Luis Vallines Díaz, Vicepresidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos organismos.

#### ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración en materia de control de calidad de la edificación entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de la Diputación Regional de Cantabria y la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

**PRIMERA.-** Acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, será asistida técnicamente por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en las funciones de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación en aquellas áreas de acreditación que la Comunidad Autónoma lo precise.

**SEGUNDA.-** Sellos de calidad INCE.

El control y seguimiento de Sellos INCE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se llevará a efecto por personal de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, de la Diputación Regional de Cantabria.

Las propuestas de concesión, denegación o retirada de estos Sellos INCE, en base a los controles reglamentados, se enviarán por el Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que las remitirá al órgano gestor correspondiente.

**TERCERA.-** Autorización de Uso y de Distintivos de Calidad.

El control y seguimiento de las Autorizaciones de Uso de forjados, así como de los Distintivos de Calidad, que hayan sido homologados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo realizará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

Las propuestas, en base a los controles reglamentados, de concesión, denegación o retirada de Autorizaciones de Uso o de las homologaciones de Distintivos de Calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se enviarán por el Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

**CUARTA.-** Comisión de Coordinación de la Calidad de la Edificación.

Se crea una Comisión para la Coordinación de las actuaciones en esta materia, llevadas a cabo en Cantabria, tanto por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como por la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda de la Diputación Regional de Cantabria.

La Comisión Coordinadora estará formada por:

- El Director Regional de Urbanismo y Vivienda, que actuará como Presidente.
- El Subdirector General de Normativa Básica y Tecnológica, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.
- El Jefe de Servicio de Control de Calidad de la Edificación, de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, que actuará como Secretario.
- Un representante de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.
- Un representante del Servicio de Control de Calidad de la Edificación, y
- Un representante del Laboratorio de Calidad de la Edificación de la Diputación Regional de Cantabria.

**QUINTA.-** Funciones de la Comisión de Coordinación.

- 1.- Programar los controles a realizar y establecer el adecuado seguimiento de los Sellos INCE y Distintivos de Calidad y Autorizaciones de Uso.
- 2.- Colaborar con la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en la redacción de las disposiciones reguladoras de nuevos Sellos INCE y en la revisión o actualización de los vigentes.

3.- Estudiar el seguimiento del control de obras, tanto en su programación como en la preferente utilización de Distintivos de Calidad.

4.- Programar cursos para la actualización de la capacidad operativa de los Laboratorios, tanto respecto a nueva normativa, como procedimientos de ensayo, investigación o experimentación.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la organización de estos cursos, entre técnicos propios, o entre el personal de otros organismos con los que se tengan establecidos acuerdos o convenios de colaboración.

5.- Programar y planificar materias objeto de investigación y experimentación conjunta.

6.- Regular la asistencia técnica.

**SEXTA.- Asistencia técnica.**

Las dotaciones de medios humanos y materiales de que dispone el laboratorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y un desarrollo racional de los mismos, aconsejan que exista un intercambio de apoyo técnico para resolución de actuaciones que sobrepasen la capacidad de alguno de estos medios en aspectos determinados, con el objeto de que el Laboratorio ofrezca un servicio más completo y homogéneo.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la realización de aquellos informes o ensayos que no puedan ser desarrollados por los laboratorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, parcial o totalmente. Así como la labor de asesoramiento técnico en aquellas materias que le solicite la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

**SEPTIMA.- De los costes económicos.**

Los costes que se ocasionen en las colaboraciones prestadas serán a cargo de cada parte. Los costes de los ensayos que se ocasionen por los controles realizados serán los establecidos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en cada área de actuación.

**OCTAVA.- Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades.**

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de éstas, a las normas de régimen interior aplicables en la misma.

**NOVENA.- De la confidencialidad.**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que se asume de buena fé el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

**DECIMA.- De las controversias.**

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este convenio.

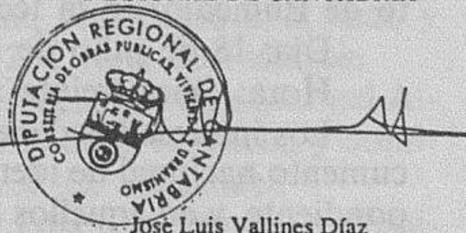
**UNDECIMA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

José Borrell Fontelles

José Luis Vallines Dfaz

91/45645

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Toca Salmón, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41670

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Cabadilla del Río, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41667

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Florencio Rodríguez Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41664

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Salmón Velarra, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arce (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41669

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Rafael Ruiz Morlote, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Laredo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 12 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/40701

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado del bien y derecho afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-346. Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Molledo-Bárcena. Término municipal de Bárcena de Pie de Concha. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en la fecha siguiente:

Día: 18 de julio de 1991.

Hora: Once.

El interesado deberá ser portador de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Propietario a expropiar**

Finca 2-B; titular, don Agustín González Silió, y domicilio, La Plaza, número 40, 2.º derecha, Bárcena de Pie de Concha.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46677

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado del bien y derecho afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-365. Acondicionamiento de la CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Matamorosa-Mataporquera. Puntos kilométricos 122,0 al 135,0. Término municipal de Valdeprado del Río. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en la fecha siguiente:

Día: 18 de julio de 1991.

Hora: Trece treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Relación de expropiados**

Fincas 34 y 34-Compl.; titulares, herederos de don José López Muñoz. Not.: Don José Manuel López Puente, y domicilio, Matamorosa, Enmedio.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46673

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-365. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Matamorosa-Mataporquera. Clave: 1-S-364. Variante de la CN-611. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Enmedio. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Enmedio, en la fecha siguiente:

Día: 18 de julio de 1991.

Hora: Once treinta a doce treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Relación de expropiados**

Finca 176-Compl.; titular, doña Carmen Llorente Hernando, y domicilio, Requejo, Enmedio.

Finca 293; titulares, herederos de don Ángel García y doña María Rodríguez. Rpte.: Don Marcelino Gutiérrez Rodríguez, y domicilio, calle Alta, 16, 3.º izquierda, Reinosa.

Finca 93-Compl.; titular, doña Natividad Gutiérrez Pérez, y domicilio, calle Nuestra Señora del Abra, número 4, 3.º derecha, Reinosa.

Finca 101-Compl.; titular, don Enrique Jorrín Pérez, y domicilio, calle Santa Lucía, número 68, 3.º derecha, Miranda de Ebro (Burgos).

Finca 107-Compl.; titular, don Ángel Seco García, y domicilio, Cervatos, Enmedio.

Finca 6; titulares, herederos de don Juan González Rodríguez. Rpte.: Don Cayetano Narganes García, y domicilio, Celada-Marlantes, Enmedio.

Finca 56; titular, doña Audelina Jorrín Balbás, y domicilio, plaza Santa Ana, C-4.º D, Reinosa.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46675

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-380. Construcción de la autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Piélagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Piélagos, en la fecha siguiente:

Día: 19 de julio de 1991.

Hora: Once cuarenta y cinco a doce quince.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Relación de expropiados**

Finca 56-Ampl.-1; titular, don Pedro Bezanilla Lla-ta, y domicilio, plaza Rubén Darío, 1, 8.º Santander.

Finca 132-Ampl.; titular, don Pedro Saiz Real, y domicilio, barrio El Perú, 2, Oruña de Piélagos.

Finca 243; titulares, herederos de don Manuel Aldaco Irizábal y doña Isabel Aldaco Hoyucla, y domicilio, calle Isaac Peral, 28, 3.º D, Santander.

Finca 163; titular, don Luis Real Pereda, y domicilio, Boo de Piélagos.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46667

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado del bien y derecho afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-345. Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Reinosa-Pesquera. Término municipal de Pesquera. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Pesquera, en la fecha siguiente:

Día: 18 de julio de 1991.

Hora: Once quince.

La interesada deberá ser portadora de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Propietaria a expropiar**

Finca 11; titular, doña Josefa Cuevas Ruiz, y domicilio, Isaac Peral, 40, 5.º B, Santander.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46676

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-380. Construcción de la autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Miengo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Miengo, en la fecha siguiente:

Día: 19 de julio de 1991.

Hora: Doce cuarenta y cinco.

La interesada deberá ser portadora de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Expropiada que se cita**

Fincas 41-Compl. y 42-Compl.; titular, doña Victoria San Miguel Rumoroso. Not.: Don Ricardo Pru-

neda Arenal, y domicilio, paseo de Julio Hauzeur, 23, Torrelavega.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46665

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-380. Tramo: Santander-Torrelavega.

Clave: 1-S-317. Tramo: Santander-Torrelavega. Mejora y seguridad vial.

Clave: S-SV-403. CN-611 Palencia a Santander. Requejada. Término municipal de Polanco. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Polanco, en la fecha siguiente:

Día: 19 de julio de 1991.

Hora: Trece quince a trece cuarenta y cinco.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Relación de expropiados**

Finca 21-A; titulares, don Jesús Ibáñez Ceballos y doña Dolores Ceballos Díaz, y domicilio, Requejada, Polanco.

Finca 25; titular, don Juan Muñoz Núñez. Not.: Doña María Teresa Ruiz Núñez, y domicilio, calle Valderrama, 2, 7º D, Santander.

Fincas 30 y 48; titular, don Ángel García Seco. Not.: Doña Inés García, y domicilio, Requejada, Polanco.

Fincas 18, 19 y 21-B; titulares, don Benito del Río Solarana, doña Julia y doña Remedios Ceballos Díaz y viuda de don Luis Díaz Laguillo. Not.: Doña Julia y doña Remedios del Río Ceballos, y domicilio, plaza de Hauzeur, número 4, 3º izquierda, Torrelavega.

Finca 81-Compl.; titular, doña Luisa Herrera Vega. Rpte.: Don Bernardino Quijano Estrada, y domicilio, barrio La Iglesia, 24, Polanco.

Fincas 174 y 174-Ampl.-Compl.; titulares, herederos de doña María Luisa Ceballos Díaz. Not.: Don Ramón Ceballos Díaz, y domicilio, Requejada, Polanco.

Finca 181-2; titular, don Julián Herrera Ruiz, y domicilio, barrio San José, 51, Requejada, Polanco.

Finca 220-Compl.; titulares, herederos de don Ángel García Seco. Not.: Doña Inés García, y domicilio, Requejada, Polanco.

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46660

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-395. Autovía de penetración al puerto de Raos y accesos Este a Santander. Tramo: Santa Cruz de Bezana-Puerto de Raos. Clave: 1-S-380. Autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Santa Cruz de Bezana. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la fecha siguiente:

Día: 19 de julio de 1991.

Hora: Diez treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

**Relación de expropiados**

Fincas 42-42-Compl. y Compl.; titulares, don Modesto y don Bernardino Ortega Mier y doña Nieves Muñoz Cabrera. Not.: Don Modesto Ortega Mier, y domicilio, prolongación de Floranes, número 73, Santander.

Fincas 111 y 111-Compl.; titular, doña Margarita Puente Bezanilla, y domicilio, Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Finca 6; titular, don Enrique Oceja Gómez, y domicilio, Igollo de Camargo (Cantabria).

Finca 4; titulares, herederos de don Francisco Blanco Bezanilla, y domicilio, avenida de Leonardo Torres Quevedo, número 22-B, 1º A, Santander.

Finca 3; titulares, doña Natividad López Bárcena y hermanos. Not.: Doña Natividad López Bárcena, y domicilio, General Dávila, 264, 7, 3º izquierda, Santander.

Fincas 1, 1-Ampl. y 7; titular, don Manuel Herrera Ruiz, y domicilio, La Reina, 9, Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46670

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES EN CANTABRIA**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos e indemnización rápida ocupación para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de ex-

propiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: T1-S-393-A. Desdoblamiento de calzada. Autovía del Cantábrico. Bilbao-Santander. CN-635. Puntos kilométricos 5,5 al 8,2. Tramo: El Astillero-Heras. Término municipal de El Astillero. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de El Astillero, en la fecha siguiente:

Día: 30 de julio de 1991.

Hora: Doce treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

#### Relación de expropiados

Finca 1; titular, «Marismas de Astillero». Rpte.: Don José Antonio Mier Liaño, y domicilio, paseo de Pereda, 9, Santander.

Finca 2; titular, «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima». Rpte.: Don Javier Echevarría, y domicilio, calle Fernández Ontoria, 24, El Astillero.

Fincas 3-1-Ocup.; titular, don Juan Castañón González, y domicilio, calle Fernández Ontoria, 17, El Astillero.

Fincas 3-2-Ocup.; titular, don José Antonio Campo Arisqueta, y domicilio, calle Fernández Ontoria, 15, El Astillero.

Fincas 3-3-Ocup.; titular, don Eduardo Díez Santa Coloma, y domicilio, calle Fernández Ontoria, 23, El Astillero.

Finca 8; titular, «Agruminsa». Rpte.: Don Luis Blanco López, y domicilio, barrio de Loreto, s/n, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Finca 10; titular, Ayuntamiento de El Astillero, y domicilio, El Astillero, Cantabria.

Finca 11; titular, «Insman, S. C. I.». Rpte.: Don Jesús Díez Carral, y domicilio, Heras, Cantabria.

Finca 12, titular, «Gesualin, S. A.».

Finca 13; titular, «Solía, S. A.». Rpte.: Don Santiago Valderrábano López, y domicilio, carretera Santander-Bilbao, kilómetro 9.

Finca 14, titular, «Llancín, S. A.».

Finca 15, titular, «Llatria, S. A.».

Finca 17; titular, «Solía, S. A.». Rpte.: Don Santiago Valderrábano López, y domicilio, carretera Santander-Bilbao, kilómetro 9.

Finca 18; titular, INTRA, y domicilio, paseo de Pereda, 22, Santander.

Finca 19; titular, INTRA, y domicilio, paseo de Pereda, 22, Santander.

Finca 23, titular, doña Magdalena Quintanal Díaz.

Finca 27, titular, «Inmuebles y Transportes, Sociedad Anónima».

Santander, julio de 1991.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

91/46663

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza por don Francisco J. Fernández Hernández, en nombre y representación de la empresa «Construcciones Accisa», para responder de las obras de saneamiento de Los Corrales de Buelna, décima fase, se hace público para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna a 10 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/40861

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### ANUNCIO

Advertido error en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 127, publicado el 26 de junio de 1991, a continuación se señalan los párrafos omitidos para general conocimiento:

«Aprobar por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante subasta de concesión de terreno para instalación de camping, durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la inserción de la totalidad de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones al mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones».

Liendo a 1 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46484

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

##### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1.991, se aprobó inicialmente la Ordenanza de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial para este Municipio, que a continuación se expone, al objeto de que durante el plazo de un mes se presenten las reclamaciones a que hubiera lugar. Finalizado dicho plazo y si no hubiese ninguna reclamación, la presente ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Arnuero, a 10 de Junio de 1.991



EL ALCALDE.

D. José Luis Rey Villa

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 1.º - a) OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dentro del Municipio de Arnuero, así como asumir las competencias que en dichas materias otorga el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, a los Municipios (art.7º).

b) **AMBITO DE APLICACION.** Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal del Ayuntamiento de Arnuero, y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación.

**Artículo 2.- COMPETENCIAS.** Sin perjuicio de las que puedan corresponder a otras Administraciones Públicas de conformidad con lo previsto en la Ley Sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, este Ayuntamiento asume las competencias que en virtud de tal ley le corresponde y que son las siguientes:

a- La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometen en muchas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración.

b- La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c- La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, o supongan un peligro para ésta.

d- La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e- La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulan por las vías públicas urbanas.

f- El cierre de vías urbanas cuando fuese necesario.

En todo caso el ejercicio de las competencias que asume este Ayuntamiento se supeditará a las directrices que determine el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, para una mejor coordinación de las competencias de las diferentes Administraciones.

#### **NORMAS GENERALES:**

**Artículo 3.- USUARIOS Y CONDUCTORES.** Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan debidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

**Artículo 4.- OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** La realización de obras o instalaciones en las vías objeto de la presente ordenanza necesitará autorización previa del Ayuntamiento, y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento y en las Normas Municipales.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación o el estacionamiento.

Quiénes hubieren creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios.

Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general, poner en peligro la seguridad vial.

Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determine.

**Artículo 5.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES.** Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

**Artículo 6.- CIRCULACION DE VEHICULOS.** Los vehículos deberán circular de acuerdo con las señalizaciones colocadas en las vías públicas, en relación al sentido de la dirección, direcciones prohibidas, giros, cambios de sentido, etc.

En cualquier caso circularán de conformidad con lo previsto en los artículos 13 al 18 del Real Decreto Legislativo 339/90, del 2 de Marzo.

**Artículo 7.- LIMITES DE VELOCIDAD.** Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos, y en cualquier caso a adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones meteorológicas, ambientales, de circulación y de estado de la vía, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión.

La velocidad máxima con carácter general autorizada para la circulación de vehículos dentro de las vías públicas objeto de esta Ordenanza será de 60 Km/hora, sin perjuicio de que dicha máxima pueda ser rebajada de acuerdo con las señalizaciones que se coloquen al efecto.

**Artículo 8.- PRIORIDAD DE PASO.** En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

En defecto de señal el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a- tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b- en las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas.

**Artículo 9.- CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES 1.-** Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a- en los pasos para peatones debidamente señalizados.  
b- cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.

c- cuando el vehículo cruce un arcn por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2.- En las zonas peatonales cuando los vehículos los crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3.- También ceder el paso:

a- a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros.

b- a las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos respecto de los animales, excepto en los casos siguientes:

a- en las cañadas debidamente señalizadas, y vías rústicas o pecuarias.

b- cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola.

c- cuando el vehículo cruce un arcn por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

#### **Artículo 10.- NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.**

1- La parada o estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas deberá de efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitible del arcn.

2.- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcn, se situará el vehículo lo mas cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

3.- La parada y el estacionamiento deberá de efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

4.- El régimen de parada y estacionamiento se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza municipal, y en tal sentido estará terminantemente prohibido el estacionamiento en aquellas vías con señalización de prohibición, bien vertical mediante la oportuna señal, o bien horizontal en todos aquellos lugares con bordillo pintado de amarillo.

5.- Además quedará prohibido estacionar y parar en los siguientes casos:

a- en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b- en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c- en los carriles o partes de vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d- en las intersecciones y en sus proximidades.

e- en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quines afecte u obligue a hacer maniobras.

f- estacionar en doble fila.

g- en los demás lugares donde exista una prohibición específica por la señalización municipal.

#### **Artículo 10.- OTRAS NORMAS DE CIRCULACION**

1- Cinturón, cascos y elementos de seguridad. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotres están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de seguridad en los casos que reglamentariamente se determinen.

2. Peatones. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcn o, en su defecto, por la calzada de acuerdo con las Normas que reglamentariamente se determinen.

3. Animales. En las vías objeto de esta ordenanza solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas o en rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que menor intensidad de circulación de vehículos tenga. Los animales de compañía, sin perjuicio de lo que pueda establecer la ordenanza municipal que regule su tenencia, deberán circular por las vías públicas junto a su propietario de manera que en todo momento este controlado la posible invasión de la calzada por los mismos.

**Artículo 11.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES.** Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición, ya adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren por las vías por las que circulan.

La prioridad entre señales será la establecida en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

**Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.** Las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza y en todo caso a la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medidas que en ellas se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes Penales, en cuyo caso la administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionados mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Para la calificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, correspondiendo la denuncia y demás trámites de imposición de sanciones a los agentes de la Policía Municipal.

Además de las sanciones que se puedan imponer por infracciones de la presente ordenanza, el Ayuntamiento a través de sus agentes podrá proceder a la retirada y depósito de aquellos vehículos que, encontrándose mal estacionados,

provoquen dificultades para el normal desarrollo de la circulación urbana. Así mismo se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en los casos y en la forma previstos en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo. En todo lo relacionado con la responsabilidad por las infracciones cometidas, procedimiento sancionador, y régimen de recursos, se actuará de conformidad con lo previsto en los correspondientes capítulos del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

**Artículo 13. CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES.**

CODIGO	HECHO SANCIONADO	SANCION
1	Comportarse de forma que cause daño a bienes o a otros usuarios.....	5.000,-
2	Conducir de forma negligente o temeraria(*)	0,-
3	Poner obstáculos a la circulación.....	15.000,-
4	Derramar voluntariamente grasas o inflamables en la vía pública.....	15.000,-
5	No ser dueño del movimiento del vehículo	2.000,-
6	Conducir sin libertad de movimiento o reducido el campo de visión.....	2.000,-
7	Transportar la carga mal acondicionada.....	5.000,-
8	Conducir usando cascos o auriculares de sonido.....	5.000,-
9	Circular con menores de 12 años en asientos delanteros.....	5.000,-
10	Conducir con tasa de alcohol superior a la permitida(*).....	0,-
11	No someterse a la prueba para comprobación del grado intoxicación alcohol(*).....	0,-
12	Circular por la izquierda (*).....	2.000,-
13	Circular en posición paralela con otro vehículo.....	5.000,-
14	No dejar isletas a la izquierda en vías de doble sentido.....	2.000,-
15	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites.....	5.000,-
16	Circular a velocidad anormalmente reducida.....	5.000,-
17	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre para detenerse.....	5.000,-
18	No dejar mínima distancia entre vehículos al adelantar.....	2.000,-
19	Entablar competición de velocidad entre vehículos en la vía pública.....	15.000,-
20	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada.....	15.000,-
21	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a veh. aproximen por dcha.....	10.000,-
22	No ceder el paso a vehículos que circulan sobre raíles.....	15.000,-
23	No ceder preferencia de paso en tramo estrecho.....	5.000,-
24	Peaton rebasa semáforo en rojo.....	2.000,-
25	No ceder preferencia peatones en paso de peatones (Cebra).....	2.000,-
26	Atravesar o entorpecer marcha o comitiva autorizada.....	5.000,-
27	Entrar en cruce cortando la vía transversal.....	2.000,-
28	No ceder preferencia a veh. de urgencia.....	5.000,-
29	Iniciar la marcha sin precaución.....	2.000,-
30	Efectuar salida de inmueble sin precaución.....	2.000,-
31	No realizar señales de cambio de dirección.....	2.000,-
32	Cambiar el sentido de la marcha en lugar prohibido.....	2.000,-
33	Circular indebidamente marcha atrás.....	2.000,-
34	Adelantar a vehículos por la derecha sin las debidas precauciones.....	15.000,-
35	No realizar debidamente maniobra de adelantamiento.....	15.000,-
36	Realizar maniobra de adelantamiento en lugar prohibido.....	15.000,-
37	No realizar parada a la dcha. en vía de doble sentido.....	2.000,-
38	No estacionar junto a bordillo de acera en vía de doble sentido.....	2.000,-
39	Parar obstaculizando la circulación.....	10.000,-
40	Abandono del vehículo sin las debidas medidas de seguridad.....	5.000,-
41	Estacionar junto a refugios.....	4.000,-
42	Estacionar frente a entrada o salida de inmuebles.....	4.000,-
43	Estacionar en paso de peatones.....	4.000,-
44	Estacionar en paso a nivel.....	4.000,-
45	Estacionar en esquina.....	4.000,-
46	Estacionar en parada de transp. públicos.....	4.000,-
47	Estacionar impidiendo la visibilidad de señal.....	4.000,-
48	Estacionar en doble fila.....	4.000,-
49	Estacionar cortando la circulación.....	10.000,-
50	Estacionar en aceras o paseos.....	4.000,-
51	No llevar alumbrado encendido desde anochecer hasta amanecer.....	2.000,-
52	No utilizar alumbrado reglamentario.....	2.000,-
53	Uso indebido de señales acústicas.....	2.000,-
54	Montar o utilizar sin autorización aparatos de señales especiales.....	5.000,-
55	Abrir las puertas de los vehículos antes de su completa inmovilización.....	5.000,-
56	Cargar combustible con el motor en marcha.....	5.000,-
57	No llevar cinturón de seguridad en vía interurbana.....	2.000,-
58	No llevar casco de protección en motocicletas o ciclomotores.....	2.000,-
59	Peaton cruza calzada en prohibido.....	2.000,-
60	Eludir responsabilidad en accidente.....	10.000,-
61	No seguir dirección obligatoria.....	2.000,-
62	No obedecer una señal de obligación.....	2.000,-
63	Estacionar en lugar prohibido.....	2.000,-
64	Efectuar cambio de sentido de marcha en lugar prohibido por señal.....	2.000,-
65	Circular en dirección prohibida.....	2.000,-
66	Realizar giro prohibido.....	2.000,-
67	Rebasar línea longitudinal continua.....	2.000,-

68	Estacionar junto bordillo prohib. amarilla.....	2.000,-
69	Rebasar semáforo en rojo.....	2.000,-
70	Rebasar semaforo en rojo con peligro.....	15.000,-
71	No respetar señales en el pavimento.....	2.000,-
72	Desobedecer señales del agente.....	2.000,-
73	Desobedecer señales del agente creando situación de peligro.....	15.000,-
74	Conducir sin presentar el permiso de circulación(*).....	0,-
75	Conducir sin presentar el permiso de conducción(*).....	0,-
76	Conducir incumpliendo condiciones restrictivas figuran en perm. conducción(*).....	0,-
77	Conducir sin presentar la tarjeta de inspección técnica(*).....	0,-
78	Conducir sin presentar licencia de conducción(*).....	0,-
79	Conducir sin presentar certificado de características(*).....	0,-
80	Conducir con el permiso o licencia de conducción caduca(*).....	0,-
81	Conducir sin haber obtenido permiso o licencia de conducción(*).....	0,-
82	Infringir reglamento de auto-escuelas(*).....	0,-
83	Circular con sin dibujo o desgastadas(*).....	0,-
84	Circular sin llevar espejo retrovisor los ciclomotores.....	2.000,-
85	Circular sin llevar espejo retrovisor las motocicletas.....	2.000,-
86	Circular sin llevar espejo retrovisor los vehículos de 2 y 3 categoría.....	5.000,-
87	No llevar limpiaparabrisas.....	2.000,-
88	Llevar los cristales de un vehículo en condiciones antireglamentarias.....	2.000,-
89	No llevar juego de lamparas.....	2.000,-
90	Circular sin rueda de repuesto vehículos de 2 categoría.....	2.000,-
91	No llevar en vehículo S.P. los accesorios necesarios.....	2.000,-
92	No presentar vehículo a inspección técnica en plazo debido(*).....	0,-
93	Circular con vehículo dado de baja o retirado temporalmente de la circulación(*).....	0,-
94	Circular sin placas de matrícula o no legibles vehículos 1 categoría.....	2.000,-
95	Circular sin placas de matrícula o no legibles vehículos 2 y 3 categoría.....	4.000,-
96	Alterar caracteres de placas de matrícula.....	15.000,-
97	Colocar adornos o signos en placas matrícula.....	2.000,-
98	No utilizar placas de matrícula reglamentarias.....	2.000,-
99	Circular sin placa S.P. automoviles pertenecientes al S.P.....	2.000,-
100	Circular sin placa señalizadora remolque.....	2.000,-
101	Circular con placas de matrícula turística habiendo finalizado periodo validez.....	2.000,-
102	No identificar el titular de un vehículo al conductor responsable de infracción.....	15.000,-
103	Entrada de vehículos de más de 16 toneladas en casco urbano.....	2.000,-
104	Estacionar camión-autobus más de 1.000 Kg en casco urbano.....	2.000,-
105	Estacionar vehículo con carga peligrosa.....	2.000,-
106	Rebasar horario de carga y descarga.....	2.000,-
107	Rebasar horario vehículo de tracc. animal.....	2.000,-

(\*) Corresponde a la Dirección General de Tráfico

**DISPOSICION FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria. En todas aquellas cuestiones no reguladas en esta ordenanza se actuará de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

EL ALCALDE



*[Handwritten signature]*

91/41708

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de bienes inmuebles de naturaleza rústica en este municipio que queda expuesto al público en este Ayuntamiento en horas de oficina, durante un período de quince días, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 2 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45859

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Antonio Lattanzi Spaggiari ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de «Impresora Gráfica» (impresión), con 4,50 CV, a emplazar en calle Florida, número 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45931

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Javier Grande Díaz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una fábrica de pan, a emplazar en bajada de la Gándara, 1 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 25 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45961

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Hermanos Carabaza, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje subterráneo, a emplazar en calle Duque de Ahumada.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 25 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/44425

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****EDICTO**

Por don Santiago Flor Sierra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante, en la localidad de Pomaluengo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castañeda, 4 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/38160

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO****EDICTO**

Por don Salvador Asúa Villazón se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apertura de una carpintería en el barrio de Carriazo, número 9, del pueblo de Miengo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 11 de junio de 1991.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

91/41182

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****EDICTO**

Doña Rosa María Vázquez del Río ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bocatería-hamburguesería, sito en la avenida del Puente de Carlos III, 48, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 20 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/35477

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 714/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 714/90, a instancias de don Miguel Cornejo Delgado, contra «Sociedad Cooperativa Coope-Cons. Cántabra», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de nueve días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo marca «Audi 90», matrícula S-5390-P. Su valor: 1.800.000 pesetas.

Vehículo marca «Ford Transit», matrícula S-1790-S. Su valor: 850.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de noviembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las trece, y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 386700064002891, el importe del 20 % del tipo de la subastas.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes:

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subastas, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Colindres, calle José Antonio, 10, a cargo de «Sociedad Cooperativa Coope-Cons. Cántabra».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de junio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/45141

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 621/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos 621/87, seguidos en este Juzgado con el número de ejecución de sentencia 57/88, a instancias de don Miguel Acebal y otro, contra «Cooperativa Construcción Cántabra», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 31 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las trece.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número de cuenta 386800064005788. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

#### Bienes que se subastan

—22 andamios metálicos anchos. Su valor es 143.000 pesetas.

—9 parrillas metálicas para andamio. Su valor es 45.000 pesetas.

—14 tijeras. Su valor es 35.000 pesetas.

—2 bases. Su valor es 14.000 pesetas.

—6 husillos. Su valor es 12.000 pesetas.

—22 puntales metálicos. Su valor es 55.000 pesetas.

—20 tablones. Su valor es 13.000 pesetas.

—15 cuerpos de andamio metálico ancho. Su valor es 97.500 pesetas.

—10 tijeras para andamio metálico. Su valor es 25.000 pesetas.

—3 barras para andamio metálico. Su valor es 6.000 pesetas.

—3 parrillas. Su valor es 14.400 pesetas.

—25 tablones. Su valor es 16.250 pesetas.

—3 puntales metálicos. Su valor es 7.500 pesetas.

—100 andamios metálicos anchos. Su valor es 650.000 pesetas.

Total: 1.133.650 pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/46164

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 696/88*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 696/88, a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de don Amadeo Khiel Prieto, contra don Pedro Menocal Santamaría, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 27 de septiembre, a las doce treinta horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 25 de octubre, a las doce treinta horas, y si quedase desierta, en tercera, el 29 de noviembre a las doce quince horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la

mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad del bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

#### Bien objeto de subastas

Urbana número 18, piso 2.º, letra D izquierda subiendo por la escalera del portal señalado con el número 1 del bloque A de un edificio en construcción, compuesto por dos bloques, A y B, con dos portales de acceso cada uno de ellos, señalados con los números 1 y 2 los del bloque A, y números 3 y 4 los del bloque B, radicante en Santander, polígono de Cazoña, calle Cardenal Herrera Oria; ocupa una superficie útil de 76 metros 8 decímetros cuadrados, siendo la superficie construida de 91 metros 90 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, sala de estar, cocina con terraza, 3 dormitorios, baño y pasillo. Linda al Norte con piso del portal número 2 y terreno sobrante de edificación; al Oeste, con caja de escalera y terreno sobrante de edificación; al Sur con caja de escalera y piso portal y terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación. Anejo: Le corresponde como anejo la plaza de garaje número 26, de 12 metros 60 decímetros cuadrados, la cual linda al Norte, plaza de garaje número 28; al Sur, plaza de garaje número 26; al Este, plaza de garaje número 38, y al Oeste, pasillo de acceso. Inscrita a favor de don Pedro Menocal Santamaría, al libro 335, folio 10 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valor de tasación: Doce millones (12.000.000) de pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente edicto, en Santander a 23 de mayo de 1991—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario, (ilegible).

91/46355

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

#### EDICTO

*Expediente número 1.085/90*

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.085/90, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por

el procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, contra don Joaquín Caso González y doña Catalina Cerceda González, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 25 de septiembre, a las diez y diez horas. Tipo de licitación, 7.227.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 30 de octubre, a las diez y diez horas. Tipo de licitación: 5.420.250 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 4 de diciembre, a las diez y diez horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid, cuenta del Juzgado número 41.000 en la plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de Instrucción y Penal, número de expediente o procedimiento 24590000001085/1990. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladará su celebración —a la misma hora— para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado —según la condición 1.ª de este edicto— la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate otros postores y siempre por orden de las mismas.

#### Bien objeto de subastas

Piso primero derecha o del lado Norte de la casa número 254 del paseo del General Dávila, de Santander. Ocupa una superficie aproximada de 55 metros cuadrados. Consta de cocina, baño, comedor y dos habitaciones.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 1.208 del archivo 1, libro 463, folio 58, finca 30.296 e inscripción 3.<sup>a</sup>

Madrid, 6 de junio de 1991.—El magistrado-juez, Juan Uceda Ojeda.—El secretario (ilegible).

91/46264

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 350/90*

Doña Catalina Pérez Noriega, jueza de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 350/90, promovido a instancia de doña Begoña Liendo Ortega, representada por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, contra don Fermín Liendo Ortega, doña Sara Zaballa Quintana, don Juan Carlos Liendo Sarachaga, doña María Teresa Doval Alonso, la Administración del Patrimonio Social Urbano y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera tener interés en el asunto, y en cuyo procedimiento, en resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a la parte demandada para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 18 de febrero de 1991.—La jueza, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (ilegible).

91/27236

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 234/90*

Don Ignacio Escribano Cobo, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria), en prórroga de jurisdicción,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramita juicio declarativo ordinario de menor cuantía, bajo el número 234/90, sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de don Ángel Herrerías Calleja y don Carlos Colón Merino, vecinos de Santurce y Vitoria, respectivamente, representados por el procurador de los Tribunales, don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, contra las demandadas doña María Josefa Terán Seguro, vecina de Castro Urdiales; doña Elvira Terán Seguro, vecina de Santander, y doña María Victoria Terán Seguro, antes vecina de Barcelona, calle Trinquete, 32, 2.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup>, y con posterioridad en Castro Urdiales, la primera de ellas con último domicilio en la calle La Ronda, 44, de Castro Urdiales y en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a las partes para que, dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y surta los efectos legales en el emplazamiento de la demandada, doña María Josefa Terán Seguro, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 21 de febrero de 1991.—El juez, Ignacio Escribano Cobo.—El secretario (ilegible).

91/12084

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PONTEVEDRA

#### EDICTO

*Expediente número 256/91*

Doña Carmen Blanco de la Casa, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Pontevedra,

Certifica: Que para la tramitación de los presentes autos se ha acordado dirigir el presente edicto: Que por medio del presente se cite de comparecencia ante este Juzgado de lo Social Número Tres para asistir al acto de juicio señalado en el expediente número 256/91, seguido a instancia de don Agustín Cerviño Lobeira, para el día 10 de septiembre y hora de las nueve cuarenta, a «Naviera Castilla», en ignorado paradero, cuyo último domicilio era avenida Sotileza, s/n, Santander.

Se le previene que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dicho acto no se suspenderá por su incomparecencia.

Pontevedra a 27 de mayo de 1991.—La secretaria, Carmen Blanco de la Casa.

91/38226

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 131/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 131/90, seguidos a instancia de don Manuel Gómez Álvarez, contra INSS, «Mutua Mutral» y «Dimensión Industrial, S. A.», actualmente en ignorado paradero, en reclamación por accidente, en los que ha recaído providencia en cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia del magistrado señor Durán Valdés, sustituto. En Santander a 25 de mayo de 1991. Dada cuenta con los presentes autos carta-orden y certificación adjuntas, únense a los autos de su razón, acúcese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notifíquese este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Juan Durán Valdés. (Rubricado).—Jaime Ruigómez Gómez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Dimensión Industrial, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/37122

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 362/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 362/90, seguidos a instancias de «Madin», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número 263, contra don Francisco Fernández Ruiz, «Construcciones López Pablo, Sociedad Anónima», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por «Madin», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número 263, contra don Francisco Fernández Ruiz, «Construcciones López Pablo, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución impugnada dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en 13 de marzo de 1990, referente a la invalidez de don Francisco Fernández Ruiz y a su pensión imputada a la actora, y absuelvo a los demandados de los pedimentos de aquella demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Fernández Ruiz, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/42290

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 201/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 201/90, seguidos a instancias de don Miguel A. García Fernández, don José Julián Carvajal Herrera y don Luis Ángel González Romero, contra don Ángel y don Rafael Cazorla Silva («Revestimientos Casil, S. C.»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel García Fernández, don José Julián Carvajal Herrera y don Luis Ángel González Romero, frente a la empresa de don Ángel y don Rafael Cazorla Silva («Revestimientos Casil, S. C.»), debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Miguel Ángel García Fernández 525.735 pesetas; a don José Julián Carvajal Herrera 100.960 pesetas, y a don Luis Ángel González Romero, 20.670 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650201/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Ángel y don Rafael Cazorla Silva («Revestimientos Casil, S. C.»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 8 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/31020

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 688/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 688/90, seguidos a instancia de doña Josefa Gómez Pelayo, contra doña Avelina Fernández Bueno y otros, en reclamación por despido, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Josefa Gómez Pelayo, contra don Lorenzo Berra-

zuela Noriega, doña Avelina Fernández Bueno, doña María Luisa Berrazueta Milera, don Manuel Berrazueta Arana, doña Piedad Fernández Fernández, herencia yacente de don Tomás Berrazueta Noriega, doña Josefa Berrazueta Miera y doña Severina Miera García, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y condenando a don Lorenzo Berrazueta Noriega a que indemnice a la demandante en 2.633.174 pesetas y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de agosto de 1990, hasta la fecha de la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 54620000650688/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la comunidad hereditaria de doña Severina Miera García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/34178

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 196/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio seguido a instancia de don Agustín Martínez Martín y don Antonio Calleja Cotera, contra la empresa de don José Palacín Escalona, sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En Santander a 10 de abril de 1991.

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Tucrisa», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: A don Agustín Martínez Martín y a don Antonio Calleja Cotera, la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientas noventa y una (679.491) pesetas a cada uno de ellos.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar».

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Tucrisa, Servicios, S. A.», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de abril de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/24185

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 48/91*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución registrada bajo el número 48/91, dimanante de los autos 442/90, promovidos por doña Alicia Gorostidi Romero, contra «Tucrisa», por despido, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Tucrisa» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan a doña Alicia Gorostidi Romero, cuatrocientas sesenta y cuatro mil setecientos doce (464.712) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tucrisa», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 10 de abril de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/24174

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 101/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Testimonio y doy fe: Que en los autos número 101/90, ejecución número 33/91, seguidos a instancia de don José Antonio Abascal Pando y otros dos, contra «Hedecor», por cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Hedecor» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan por el concepto de cantidad, a don José Antonio Abascal Pando, 509.912 pesetas; a don Eduardo Castillo García, 429.239 pesetas, y a don Alfonso Rivero Pérez, 523.643 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa «Hedecor», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de mayo de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/36072

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 103/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 103/90 y ejecución número 58/91, seguidos a instancia de don Eduardo Mauricio Piqueres Martínez, contra «Disco Bar Tizas», se ha dictado auto de ejecución de la sentencia dictada en las presentes, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En Santander a 9 de abril de 1991. En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, la secretaria, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Disco Bar Tizas» suficientes para cubrir la cantidad de ciento siete mil doscientas cinco (107.205) pesetas en concepto de principal, con más la de veinte mil (20.000) pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Disco Bar Tizas» y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 9 de abril de 1991.—El magistrado (ilegible).—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/23872

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 375/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 375/90, promovidos por don José Manuel Somavilla Marcos y otros, contra la empresa «Pronosa, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por don José Manuel Somavilla Marcos, don Andrés Bastón Arias, don Guillermo Fernández Martín, don Juan Carlos Ateca Núñez Polo, don Francisco Saiz Molina, don Ricardo Martín Villa, don Antonio Calleja Cotera, don Agustín Martínez Martín y doña Alicia Gorostidi Romero, contra la empresa «Pronosa, Sociedad Anónima», sobre cantidad, debo condenar y

condeno a la empresa demandada a abonar a don Andrés Bastón Arias, don Guillermo Fernández Martín, don Juan Carlos Ateca Núñez Polo, don Francisco Saiz Molina, don Ricardo Martín Villa, don Antonio Calleja Cotera y don Agustín Martínez Martín la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y siete (255.487) pesetas a cada uno de ellos; a don José Manuel Somavilla Marcos la cantidad de doscientas sesenta mil setecientos setenta y dos (260.772) pesetas, y a doña Alicia Gorostidi Romero la cantidad de doscientas veintiséis mil quinientas veintidós (226.522) pesetas, más el 10 % de interés por mora y sin que proceda hacer declaración alguna de responsabilidad respecto al Fondo de Garantía Salarial en estos autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 5463/000/65/0375/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Pronosa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/21432

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 408/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 408/90 seguidos en este Juzgado sobre cantidad, a instancia de don José Javier Merino de la Cámara, contra «Ambuvila, S. A.», don Guido González Velasco y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don José Javier Merino de la Cámara contra la empresa «Ambuvila, S. A.», y don Guido González Velasco, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 25.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno».

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a «Ambuvila, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 abril de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/27064

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 242/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Tres de Santander se sigue procedimiento con el número de autos 242/90 y de ejecución 60/91, a instancia de doña Gloria Arenal Fernández y otras, contra el «Instituto de Belleza Body, S. C.», don Miguel A. Calva Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En Santander a 23 de abril de 1991. En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Instituto de Belleza Body, S. C.», y a sus titulares, don Miguel Ángel Calva Andión y doña María Ángeles Lon Gutiérrez, suficientes para cubrir la cantidad de ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y dos (83.432) pesetas en concepto de principal, con más la de veinte mil (20.000) que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a las codemandadas «Instituto de Belleza Body, S. C.», y a doña María Ángeles Lon Gutiérrez, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en la ciudad de Santander a 23 de abril de 1991.— La secretaria, en funciones, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/27824

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 15/91*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 154/91, promovidos por doña María Eustaquia Redondo Martínez, contra don Luis García Rico (café-bar «Martillo-2») y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por doña María Eustaquia Redondo Martínez, contra don Luis García Rico (café-bar «Martillo-2»), sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido impuesto al actor con efectos del día 17 de diciembre de 1990, debiendo condenar y condenando por tanto a referida empresa demandada a que, a su opción, readmita a la actora a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido o la indemnice en la cantidad de un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientas treinta y siete (1.136.437) pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar a la actora además el salario dejado de percibir, a razón de salario mensual expresado en el prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de la sentencia, advirtiéndose, por último, que la antedicha opción deberá de efectuarse por la empresa ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así, se opta por la readmisión».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 5463/000/65/015/091, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa de don Luis García Rico (café-bar «Martillo-2»), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1991.— La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/21429

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 193/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 193/91, seguidos en este Juzgado sobre despido, a instancia de doña Elena Valbuena Morán, contra la empresa «Ardiende Locura, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Elena Valbuena Morán contra la empresa «Ardiente Locura, S. A.», sobre despido, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora de 6 de febrero de 1991, condenando, por tanto, a la parte demandada a que readmita a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, a razón del salario expresado, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, siendo indispensable que, si el que recurre es el responsable de la condena, acredite haber consignado la cantidad importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 5463/000/65/0193/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Ardiente Locura, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de junio de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/41371

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 280/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad, con el número de autos 280/90 y de ejecución 61/91, a instancia de don Juan Antonio Álvarez Martín, contra «Procesos Metálicos, Sociedad Anónima», y en cuyo procedimiento se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En Santander a 23 de abril de 1991. En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Procesos Metálicos, Sociedad Anónima», suficientes para cubrir la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas en concepto de principal, con más la de cincuenta mil (50.000) que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Procesos Metálicos, S. A.», en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en la ciudad de Santander a 23 de abril de 1991.—La secretaria, en funciones, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/28269

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 342/90*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 342/90, seguidos en este Juzgado sobre cantidad, a instancia de don Agustín Pérez Iglesias, contra «Planitec, S. L.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Agustín Pérez Iglesias contra la empresa «Planitec, Sociedad Limitada», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas once (184.411) pesetas, más el 10 % de interés por mora, sin que proceda hacer declaración alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial en estos autos».

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Planitec, S. L.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de junio de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/41373

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 286/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Testimonio y doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 286/90 y ejecución número 92/90, a instancia de doña Asunción Mateo Marina, contra don Agustín Hidalgo Talón, por despido, se ha dictado con fecha 19 de abril del corriente año auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Agustín Hidalgo Talón para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, a doña Asunción Mateo Marina la cantidad de dos millones trescientas sesenta y ocho mil ciento veinticinco (2.368.125) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación al demandado en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 30 de mayo de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/29616

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 219/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Dice: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad, a instancia de doña María Luisa Vicente Cebrián, contra don Fernando González Ruiz, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Santander a 5 de abril de 1991. En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, la secretaria, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, don Fernando González Ruiz, suficientes para cubrir la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ciento treinta y tres (339.133) pesetas, en concepto de principal, con más la de sesenta mil (60.000) pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada en ignorado paradero, don Fernando González Ruiz, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 8 de abril de 1991.—El magistrado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/23030

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 68/91*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 68/91, promovidos por don Roberto Romero Pachón y otros, contra «Dipasa», sobre rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por los actores que luego se dirán contra «Dipasa», sobre rescisión o extinción de contrato, debo declarar y declaro, con efectos de la fecha de esta resolución, resuelto el contrato de trabajo que viene vincu-

lando a los actores y a la empresa demandada; debo condenar y condeno a la misma a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a los demandantes en concepto de indemnización las cantidades siguientes: A don Roberto Romero Pachón, dos millones setecientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro (2.776.134) pesetas; a doña María Eva Romero Ibáñez, doscientas sesenta y una mil quinientas veinticinco (261.525) pesetas; a don José Miguel González Pérez, quinientas treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos (536.682) pesetas; a don Ricardo Fuente Riva, un millón cuatrocientas veintiocho mil treinta y seis (1.428.036) pesetas; a don Miguel Ángel Fernández Giraldo, setenta y dos mil ciento treinta y cinco (72.135) pesetas, y a don Francisco Javier Ibáñez Rodríguez, doscientas sesenta mil cuatrocientas (260.400) pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 5463/000/65/068/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Dipasa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/21430

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 439/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 439/90, seguidos en este Juzgado sobre cantidad, a instancia de don Eugenio José González Pando, contra «Distribuidora de Pastelería y Panadería, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Eugenio José González Pando contra la empresa «Distribuidora de Pastelería y Panadería, S. A.», sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de ochocientas cincuenta y una mil novecientas sesenta y una (851.961) pesetas, más un 10 % anual en concepto de interés de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del

importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5463/000/0439/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Distribuidora de Pastelería y Panadería, Sociedad Anónima», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de mayo de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/34847

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 488/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 488/90, seguidos en este Juzgado sobre accidente, a instancia de don Dionisio Vallejo Tío, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa de Seguros» y «Recuperaciones Siderúrgicas Navales, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Dionisio Vallejo Tío, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa de Seguros» y empresa «Recuperaciones Siderúrgicas Navales, S. A.», sobre accidente, debo declarar y declaro al demandante afecto a lesiones permanentes invalidantes con derecho a percibir una indemnización en tal concepto de 43.000 pesetas, condenando a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración y a la Mutua referida al abono de la citada cantidad».

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Recuperaciones Siderúrgicas Navales, Sociedad Anónima», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/40259

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 637/88*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Testimonio y doy fe: Que en los autos número 637/88, ejecución número 28/89, seguidos a instancia

de doña Margarita Vicente Baldor, contra don José F. Prieto Domingo, por cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don José Francisco Prieto Domingo para hacer pago a la actora doña Margarita Vicente Baldor de la cantidad de doscientas setenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho (277.498) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación al demandado don José Francisco Prieto Domingo, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de mayo de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/36068

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 116/89*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria, sustituta, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Testimonio y doy fe: Que en los autos número 116/89, ejecución número 120/89, seguidos a instancia de doña Esperanza Martínez Cotera, contra «Pescados Arca, S. A.», por despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Pescados Arca, S. A.», para hacer pago a la productora doña Esperanza Martínez Cotera de la cantidad de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas treinta y siete (549.337) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Pescados Arca, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de mayo de 1991.—La secretaria, sustituta, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/36074

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 688/90*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 688/90, seguidos a instancia de don José

Ruiz Ruiz, contra «Talleres Obregón, S. A.», en reclamación de otros.

Se hace saber: Que se señala el día 2 de octubre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Talleres Obregón, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/43083

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 264/91*

Nombre y apellidos de la procesada, doña Clara Eugenia Hormaechea Fernández, hija de don Fernando y de doña Juana, natural de Torrelavega, fecha de nacimiento 9 de febrero de 1970, domiciliada últimamente en Mijarajos, 60, Cartes (Cantabria), procesada por delito contra la salud pública en causas ejecutorias 264/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 28 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/36110

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 313/90*

Nombre y apellidos del procesado, don Iván Torre Sánchez, no consta profesión, hijo de don José y de doña Crisanta, natural de Santander, fecha de nacimiento 2 de diciembre de 1946, domiciliado últimamente en barrio Las Escuelas, 17, Viveda, Santillana del Mar, procesado por robo con fuerza en las cosas en causas ejecutorias 313/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 10 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/40634

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 303/91*

Nombre y apellidos de la procesada, doña Benigna Flores Pérez, hija de don José Ramón y de doña Francisca, natural de Santander, fecha de nacimiento 30 de diciembre de 1969, domiciliada últimamente en grupo Gerardo Diego, avenida del Deporte, bloque 6, 5-5.º A, procesada por delito contra la salud pública en causa de procedimiento abreviado 303/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 21 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/43622

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 90/90*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 90/90, seguido en este Juzgado por amenazas y daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Visto en juicio oral y público ante la ilustrísima señora doña María Teresa Marijuán Arias, jueza accidental de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 90/90, por falta por daños y amenaza, a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Belisario Gutiérrez Bueno, don José Manuel González Ortiz, don Constantino Ariste Fernández, don Anastasio Abad Fernández, don Juan Damián Abad Fernández, don José Luis Revuelta Carral, don Manuel Carral Revuelta y don José Antonio Menéndez Sáez, en virtud de denuncia presentada por don José Peña Lastra.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Belisario Gutiérrez Bueno, don José Manuel González Ortiz, don Constantino Ariste Fernández, don Anastasio Abad Fernández, don Juan Damián Abad y don José Antonio Menéndez Sáez de los hechos enjuiciados en los presentes autos, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por mi esta sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Menéndez Saiz, expido la presente, visada por la señora jueza, en Torrelavega a 31 de mayo de 1991.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

91/38983

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 37/90*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 37/90, seguido en este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Torrelavega a 30 de mayo de 1991.

Vista en juicio oral y público ante el ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 37/90, por falta por amenazas, a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Ramón Rodríguez González, en virtud de denuncia presentada por doña María Antonia González Gómez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Ramón Rodríguez González como autor responsable de una falta por amenazas a la pena de cinco días de arresto menor domiciliario.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Ramón Rodríguez González, expido la presente, visada por el señor juez, en Torrelavega a 30 de mayo de 1991.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

91/38978

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 167/91*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia Número Uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 167/91, sobre reclamación de cantidad, promovido por «Hormivega, S. L.», contra don José Bernardo Quesada Villamarín, don Luis Arenal Antolín y contra FEVE, en el que se dictó la resolución que, copiada en su parte sustancial, a efectos de este edicto, dice así:

Providencia del juez, señor Sexmero Iglesias. Torrelavega a 5 de abril de 1991. Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, así como personado y parte en este juicio el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Benjamín del Campo Deustúa, en la representación que ostenta de «Hormivega, S. L.»...

Emplácese por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado al demandado don Luis Arenal Antolín, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación del edicto en dicho periódico oficial se persone en este juicio por medio de procurador con poder bastanteado en su caso, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda inicial del mismo, haciéndoles saber que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples presentadas con la demanda inicial y que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda. Proveído por su señoría, doy fe, Marcelino Sexmero Iglesias. Ante mí, María de las Nieves García Pérez. Rubricados.

Para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don Luis Arenal Antolín por término y efectos acordados bajo apercibimientos establecidos, y haciéndole saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y que tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda inicial, se expide este edicto, en Torrelavega a 5 de abril de 1991.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

91/27787

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 305/89*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia Número Uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 305/89, en reclamación de 3.004.289 pesetas, promovido por «Telefónica de España, S. A.», contra «Agroman Empresa Constructora, Sociedad Anónima», y otros, en cuyo juicio se dictó resolución que, transcrita en su parte sustancial, a efectos de este edicto, dice así:

Providencia del juez, señor Sexmero Iglesias. Torrelavega a 18 de mayo de 1991. Dada cuenta: Los anteriores escrito y diligencias judiciales que se acompañan, practicadas por virtud de exhorto librado por este Juzgado al de igual clase decano de Madrid, únense a los autos de su razón, entregando las copias simples de dicho escrito aportadas a las partes demandadas comparecidas. Conforme se solicita y constando que los demandados don Jesús Varona Barbero, ingeniero que fue de la empresa «Agroman, S. A.», y don José Luis García Blanco, capataz que fue también de dicha empresa, se encuentran en ignorado paradero, emplácese a los mismos por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de este Juzgado, para que en el término de diez días siguientes al en que dicho edicto se publique en indicado periódico, se personen en este juicio por medio de procurador con poder bastanteado por abo-

gado, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias para los mismos presentadas con la demanda inicial del juicio y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda. Proveído por su señoría, doy fe, Marcelino Sexmero Iglesias. Ante mí, María de las Nieves García Pérez. Rubricados.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a los demandados para que, en diez días siguientes a dicha publicación, se personen en el juicio indicado por medio de procurador con poder bastanteado por abogado, con apercibimiento acordado, haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas, se expide este edicto, en Torrelavega a 18 de mayo de 1991.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

91/35393

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 287/86*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 287/86, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios del número 11 de la calle Julián Ceballos de Torrelavega, representada por el procurador señor Amado Barquín Mazón, asistida del letrado don Manuel Barquín Mazón, contra doña Antonia Estrada Martín, doña Silvia Obaya Estrada, doña Antonia Obaya Estrada y doña Carmen Obaya Estrada, todas ellas en situación de rebeldía, contra don Luis M. Cabrillo Rodríguez y esposa, representados por el procurador señor Candela Ruiz, contra don José V. Sámano Pacheco y esposa, ambos en situación de rebeldía, contra don Luis Obaya Estrada, representado por el procurador señor Pereda Sánchez y contra don Federico Cabrillo Vázquez, representado por el procurador señor Candela Ruiz, se ha acordado, habiendo fallecido el demandado don Federico Cabrillo Vázquez, emplazar a los herederos para que en el término de quince días se personen en los autos en legal forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos

de don Federico Cabrillo Vázquez, expido el presente, en Torrelavega a 4 de marzo de 1991.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/18384

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 104/90*

Doña Nieves Martínez Antuña, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega,  
Doy fe: Que en el juicio de faltas número 104/90, por amenazas, en el que intervienen como partes doña Isabel Morán Cabrero, como denunciante, y don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, como denunciado, ha recaído sentencia con fecha 9 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: En atención a lo expuesto, absuelvo a don Carlos M. Gutiérrez Serna de los hechos imputados, declarando las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a la partes, previniéndoles de que, contra la misma, podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas».

Para que conste y sirva de notificación en forma a don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de junio de 1991.—La secretaria, Nieves Martínez Antuña.

91/42844

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.  
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.  
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.